

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

Art. 1. Definición y objetivos

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, la universidad Antonio de Nebrija establece la figura del defensor universitario, cuyas actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía, para lo cual, ejercerá una actividad informativa permanente sobre las cuestiones de su competencia.

El Defensor Universitario preservará la confidencialidad de los datos e informaciones de carácter personal o reservado, obtenidos en el desempeño de sus funciones.

El Defensor Universitario se regirá por el presente Reglamento, por la normativa vigente en la Universidad Antonio de Nebrija y por las normas que le sean de aplicación.

Art. 2. Nombramiento y remoción

El Defensor Universitario de la Universidad Antonio de Nebrija será nombrado por el Consejo Rector, por un período de dos años, renovables y deberá informar a éste y al Consejo de Gobierno de la Universidad.

La dedicación del Defensor podrá ser parcial, pero será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo de gestión o de gobierno en la Universidad.

Durante el ejercicio de su cargo, en caso de ser preciso, el Defensor podrá obtener si fuera preciso una dispensa parcial de su asignación docente.

El Defensor Universitario podrá ser removido cuando concurren causas que así lo aconsejen a juicio del Consejo Rector, bien a propuesta o dimisión del propio Defensor, bien a propuesta del Rector o del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Art. 3. Funciones

Son funciones del defensor Universitario:

- a. Asesorar a los estudiantes sobre sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad Antonio de Nebrija.
- b. Atender a los estudiantes en las consultas y reclamaciones, individuales y colectivas.
- c. De oficio o a instancia de parte, detectar problemas en el funcionamiento de los departamentos de la Universidad.

- d. Facilitar la presentación de sugerencias relacionadas con la mejora de la calidad en el funcionamiento de la Universidad.
- e. Solicitar información y colaboración a los distintos departamentos docentes o administrativos que integran la Universidad.
- f. Recibir comunicación del inicio y de la resolución de los expedientes disciplinarios incoados a los estudiantes.
- g. Proponer soluciones para las controversias tanto individuales como colectivas. En relación con estas últimas, mantener reuniones periódicas con el Consejo de Delegados.
- h. Formular sugerencias o recomendaciones a los miembros de la comunidad universitaria, en relación con las medidas a seguir para mejorar la calidad de la Universidad.
- i. Proponer nuevas fórmulas para la solución global de los conflictos.
- j. Establecer contactos e intercambios de información con los Defensores de otras universidades.
- k. Informar de las actuaciones desarrolladas a los órganos universitarios que se lo soliciten y en general al resto de la comunidad universitaria.
- l. Formar parte de la Comisión de Participación de la Universidad.
- m. Cualesquiera otras que la legislación vigente y aplicable determine.

Art. 4. Procedimientos y actuaciones

4.1. Consulta. Asesoramiento

El Defensor Universitario atenderá las consultas que se le formulen, mediante entrevista personal, por teléfono, por e-mail o a través de escrito. Si lo considera oportuno, encauzará el asunto al responsable del Departamento correspondiente.

4.2. Reclamación

Todos los estudiantes de la Universidad Antonio de Nebrija podrán formalizar su reclamación por escrito, a través de e-mail, así como solicitar entrevista personal con el Defensor. En cualquiera de los casos, los estudiantes deberán dejar constancia escrita de sus datos personales y académicos y exponer las razones de la queja, aportando, si fuera precisa, la documentación oportuna.

El Defensor Universitario rechazará todas las quejas presentadas de forma anónima, así como aquéllas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión legítima.

El Defensor no entrará en el examen de las quejas presentadas por los estudiantes sobre las que esté pendiente procedimiento administrativo común o proceso judicial. Asimismo, suspenderá, si iniciada su actuación, se abriera expediente disciplinario a un alumno en base a alguna falta tipificada en las disposiciones regulatorias de la Universidad. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación de los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

4.3. Mediación en conflictos individuales y colectivos

El Defensor Universitario podrá actuar como mediador, si dicho procedimiento es aceptado por las partes, proponiendo fórmulas transaccionales de las cuestiones controvertidas y en aras a la obtención de un acuerdo que ponga fin al conflicto.

4.4. Información y requerimiento de colaboración

El Defensor Universitario se podrá dirigir en el ejercicio de sus funciones, a cualesquiera personas y/o responsables de la comunidad universitaria para recabar información que permita llevar a buen fin su responsabilidad.

El Defensor podrá recurrir a la comprobación en cualquier departamento docente o administrativo, previa comunicación al responsable del mismo, para constatar cuantos

datos fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones y proceder al estudio de los expedientes o documentos que se manden, con los únicos límites de la confidencialidad y demás derechos fundamentales de las personas.

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones, con carácter preferente y urgente, si la situación lo exige.

Todas las informaciones obtenidas estarán sujetas a secreto profesional, sin perjuicio de la obligación que tiene el Defensor de incluir la pertinente referencia en la motivación de sus informes o recomendaciones.

Art. 5. Informes

El Defensor Universitario presentará un informe anual de sus actuaciones al Consejo Rector y al Consejo de Gobierno, haciendo además con posterioridad público dicho informe para conocimiento del resto de la comunidad universitaria.

En los informes no se dejará constancia de los datos personales que permitan la pública identificación de los interesados.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano de gobierno competente para ello, haciéndose público entre los miembros de la comunidad universitaria, a través de los medios informativos habituales.

